CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2024.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, no existe embargo de remanentes ni del crédito.

A Despacho.

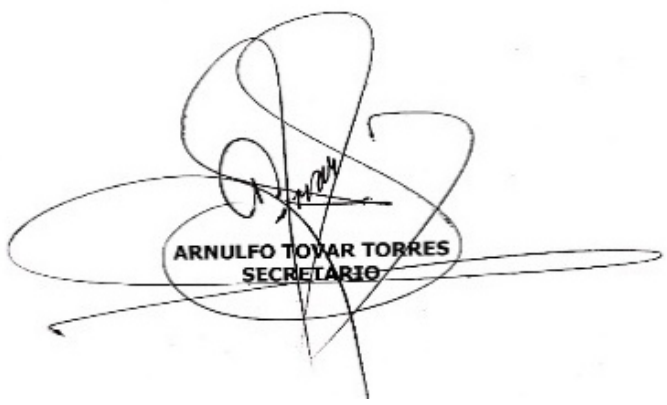

RAD.2022-00540-00
AUTO INTERLOC.023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL contra JUAN EDUARDO REYES LEYTON.

La parte demandante obrando a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas, coadyuvada por el demandado.

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

> "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación por capital, intereses y costas.

Se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo y retención de depósitos en dinero que posea el demandado JUAN EDUARDO REYES LEYTON, en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA MUJER. La medida fue comunicada mediante oficio circular N°0786 del 06-12-2022.

Se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido por CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL contra JUAN EDUARDO REYES LEYTON por pago total de la obligación por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo y retención de depósitos en dinero que posea el demandado JUAN EDUARDO REYES LEYTON, en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA MUJER. La medida fue comunicada mediante oficio circular N°0786 del 06-12-2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.003 del 15 de enero de 2024

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO